

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 23 DE MARZO DE 1827.

SAN VICTORIANO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sta. Maria.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 54', y se oculta á las 6 h. y 6'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30 1, 50.	60 00	E.	Despejado.
A las 12 del dia....	30 1, 35.	63 02.	Id.	Idem
Alas 6 de la tarde.	30 1, 30.	61 08.	id.	Idem

Mareas en esta bahia.

1.a Bajamar á las 4 h. 53' mad. 2.a Bajamar á las 5 h. 28' tard.
1.a Altamar á las 11 h. 11' mañ. 2.a Altamar á las 11 h. 42' noh.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Sabado 24 del actual con motivo de ser el aniversario del regreso del Rey N. S. á sus dominios, recibe corte en su casa á las doce del mismo dia el Exmo. Sr. Gobernador de esta plaza, Cadiz 22 de Marzo de 1827.—De orden de S. E.—*Diego de Reyes.*

Buenos Ayres 1.º de Diciembre.

El almirante Norton ha dejado el mando de la escuadra que bloquea este puerto; ha sido reemplazado por el almirante Maja. El primero cruza en la altura de Maldonado con las fragatas la *Emperatriz* y *Paula* y con otros buques. El numero de velas enemigas que se descubren en el rio estos ultimos dias es de veinte y siete.

— Del Perú sabemos que el asunto de la célebre conspiración se ha terminado en fin, y todos los subditos de Buenos Ayres han sido declarados inocentes individualmente, con obligación á conservar sus empleos y dignidades y obtener indemnización de los daños y perjuicios; pero como la mayor parte de ellos han dejado al Perú antes de haberse pronunciado esta sentencia, les será difícil se le indemnicen sus pérdidas. — Con incomodidad decimos que el general Correa ha caído en un estado completo de enagenación mental de resultas de haberlo metido en un calabozo estando con una calentura fuerte.

— Dicen de Chile que habian llegado allí, procedentes del Perú, los oficiales siguientes subditos de Buenos Ayres: el general D. Mariano Necochea, los coroneles Isidoro Suarez, D. Ramon Estemba y D. José Vedela Castillo, y los mayores D. Hilario Plaza, D. Borja Moyano, D. Hilario Guerrero y D. Ramon Saavedra.

Londres 1.º de Marzo.

Hemos recibido por un buque procedente de Colombia la noticia de la llegada de Bolívar á Maracaibo, y de las hostilidades entre Paez y el ejército del gobierno. Parece que estos asuntos han sido poco favorables á Paez. Bolívar ha publicado el decreto siguiente:

„Simon Bolívar &c. Considerando 1.º Que he sido nombrado presidente de Colombia. = 2.º Que el Senado me ha dispensado de prestar juramento en calidad de presidente. = 3.º Que todos los partidos han solicitado mi vuelta á fin de ajustar sus diferencias. = 4.º Que la guerra civil desola absolutamente á Maturin y Venezuela; decreto:

„Art. 1.º Los departamentos de Maturin, de Venezuela, del Orinoco y de Zulia quedan desde este día puestos bajo mis inmediatas órdenes. = 2.º Todas las reclamaciones que pudiesen tener que hacer los diferentes cantones, provincias y departamentos deberán dirigirse directamente á la oficina de mi secretario general. = 3.º Desde el momento en que las autoridades competentes recibieren el presente, su obediencia á toda otra autoridad que la mia deberá cesar. = 4.º Toda hostilidad entre los partidos opuestos cesará inmediatamente. = 5.º Así que llegue á la capital de Caracas, reuniré los colegios electorales para recibir su declaración de cuando, donde y como desean que se reúna la grande Convencion. = 6.º La oficina de mi Secretario general está encargada de la ejecución del presente decreto. Maracaibo 19 de Diciembre de 1826. = Firmado. = Bolívar. = J. B. Ravenga.

— Los últimos periodicos recibidos de Nueva York contienen

un documento importante, á saber: un proyecto del bill presentado al congreso por el presidente Adams, cuyo objeto es cerrar, pasado el 30 de Setiembre proximo, los puertos de los Estados Unidos no solo á los buques ingleses procedentes de las colonias inglesas, sino tambien á todos los buques de otras naciones, procedentes de las mismas colonias. Las colonias comprendidas en esta ley prohibitiva son todas las posesiones inglesas en el hemisferio occidental, las colonias de Africa, la isla Mauricia, Ceilan, la tierra de Van-Diemen y Terranova.

Segun una disposicion del mismo bill el presidente tiene la facultad de anularlo por un decreto si de aqui al 30 de Setiembre el gobierno ingles declara que todas las naciones tienen el derecho de hacer libremente el comercio con las colonias inglesas y bajo el mismo pie que con la metropoli. Este proyecto de bill ha sido leído dos veces y vuelto á una comision de todos los estados de la Union.

Idem 5.

Nada ha ocurrido en el mercado de fondos publicos que merezca referirse. A las 2 los consolidados estaban á 82. Han estado á 82½. Cédulas del Echiquier 33 chelines de premio. = Las noticias de Méjico, recibidas por el paquete de Nueva York han causado malos efectos en aquellos fondos; han bajado á 67; pero han vuelto á subir á 68 de resultas de las cartas de Veracruz que dicen que se embarcaban 1,500.000 duros por cuenta de comerciantes y del Gobierno. = Bonos colombianos, 39. Los fondos del Continente no han variado.

— Las cartas de Nueva York recibidas esta mañana anuncian una baja de 1 p 8 en el cambio con Inglaterra.

Barcelona 10 de Marzo.

Ayer entró en este puerto el bergantin polacra francés *Titus*, cap. Francisco Dou, de la isla de Cuba en 70 dias, con azucar, algodón y cera.

Gibraltar 19 de Marzo.

En estos cuatro ultimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: jabeque ingles *Dragon*, cap. N. Croce, de Cadiz en 3 dias, con aceite, vino, papel &c.; bergantin goleta español *Virgen del Mar*, cap. V. Ferrer, de Motril y Malaga en 14, con plomo; místico ingles *Hope*, cap. A. Crovetto, de Malaga en 6, con vino; goleta francesa *Pauline*, cap. A. M. Pomonti, de Cadiz en 2, con vino y quincalla; místico ingles *Telegraph*, cap. A. Crovetto, de Malaga en 6, con vino; velachero sardo *Concezione*, cap. S. Devincezi, de Santapola y Calahonda en 39, con vino &c.; tartana id. *St. Nicolo*, cap. A. Bonorino, de Altea y Motril en 16, con vino; goleta

4
americana *Bruce*, cap. W. S. Brown, de Jibara (en Cuba) en 35, con tabaco, palo santo &c.; bergantin goleta inglesa *Grace*, cap. E. Raggio, de Sanlucar en 3, con aceite; bergantin goleta de guerra español *Encantadora*, comandante Don J. Morales de los Rios, de Cadiz y Tarragona.

Han sido despachados para salir: goleta danesa *Diana*, cap. J. Morteson, para Sto. Tomas, con vino y aceite; bergantin otomano *Romulus*, cap. G. Maciaryevich, para Bahia, con sal, pasas y azogue.

Real orden concediendo dos meses de próroga para que puedan intentar su purificacion los oficiales militares que se hallen en los casos que se espresan.

Con motivo de la Real orden circular de 27 de Junio último, en la que se mandó que á todos los oficiales, fuesen de la clase de vivos ó retirados, que no hubiesen acudido á solicitar su purificacion en el término señalado, se les recogiesen los Reales despachos de sus empleos, grados y demas condecoraciones, quedando por consecuencia sujetos á la jurisdiccion ordinaria, acudieron al Rey N. S. muchos militares, asi oficiales como de las demas clases del ejército, pidiendo se les admitiese á purificacion, no obstante haber trascurrido el término y prórogas prefijadas, fundándose unos en que habiendo sido ya purificados por las juntas establecidas al efecto en las provincias por algunos Capitanes generales, antes de espedirse la Real orden de 29 de Octubre de 1823, que previno la suspension de aquellas hasta nueva resolución, se creian exentos del nuevo juicio establecido por la Real cédula de 9 de Agosto de 1824: otros en que por haber vivido en pueblos de corto vecindario, no se les habian comunicado las ordenes espedidas sobre la materia, ó que por estar dedicados á la labranza, no habian sido sabedores de las espedidas sobre el asunto y plazos prefijados para presentar las relaciones históricas de sus visicitudes: otros que no la presentaron por tener causas pendientes, y por consiguiente ignorar su éxito: otros por creer que las Reales ordenes de purificacion hablaban solo con los de servicio activo y con los retirados: otros porque habiendo sido agraciados con destinos y condecoraciones, despues de abolido el llamado sistema constitucional, se contemplaban por este mero hecho exentos de dicho juicio; y otros finalmente alegando que no la han intentado por causas particulares, como enfermedad ú otra imposibilidad física, ó porque habiéndola intentado en tiempo hábil se habia esrañado.

Todas estas causas les dieron motivo á varios Capitanes generales y presidentes de juntas de purificacion á manifestar á S. M.

la justicia de estos interesados, pidiendo se concediese alguna próroga, para que todos pudiesen presentar las citadas relaciones históricas de vicisitudes; y conolido el bondadoso corazón de S. M. con tan repetidos clamores sobre este asunto, tuvo à bien resolver en 30 de Agosto último, que reuniéndose los antecedentes, se pasase todo al Consejo Supremo de la Guerra, para que espusiese su parecer como lo hizo en acordada de 22 de Diciembre último; y conformándose el Rey N. S. con todo lo sustancial de él, se ha dignado conceder nuevamente dos meses de próroga para que sean admitidos à purificacion todos los militares que no hayan presentado sus relaciones históricas de vicisitudes en el término y prórogas p. efijadas, y se hallen comprendidos en los artículos siguientes. Primero: todos los individuos que por haberse purificado en las juntas establecidas en las provincias por los Capitanes generales, antes de espedirse la citada Real orden de 29 de Octubre de 1823, no acudieron posteriormente à purificarse con arreglo à la Real cédula de 9 de Agosto de 1824. Segundo: los que han ignorado las Reales órdenes espedidas sobre la materia, siempre que acrediten en debida forma ante las juntas respectivas, que su ignorancia no ha sido maliciosa. Tercero: todos los que tengan causa pendiente, estén suspensos ó sin resolverse los expedientes formado contra ellos, por haber pertenecido à la titulada Milicia nacional, para declararlos ó no comprendidos en la aclaracion de 16 de Setiembre de 1823; debiendo estos presentar sus relaciones históricas en el término de dichos dos meses, suspendiendo las juntas el juicio purificativo de los mismos hasta finalizarse sus expedientes, en razon à que mientras esté pendiente el juicio, se ignora si por la sola falta ó delito de que se hallan acusados, serán ó no acreedores à conservar sus empleos. Cuarto: todos los militares retirados sin sueldo aunque solo disfruten fuero y uso de uniforme. Quinto: todos los individuos de tropa retirados, puesto que si bien ninguna de las órdenes espedidas hasta el dia habla determinadamente de ellos, puede haber algunos que por su conducta en la época revolucionaria se hayan hecho indignos de continuar disfrutando los premios y gracias que habian merecido en el servicio: à los que de esta clase no han intentado su purificacion, quiere S. M. que no se les haga cargo alguno, ni se les quite sus haberes, pues no han sido culpados: las clases comprendidas en este artículo quinto, desde sargento inclusive abajo, acudirán con sus relaciones históricas à las juntas de purificacion establecidas en los regimientos de infantería, caballería ú otra arma que residan en sus respectivas provincias.

En consecuencia de esta soberana resolucio n se ha dignado

mandar S. M. que se suspendan los efectos de la Real orden citada de 27 de Junio último, para los incluidos en los artículos espresados, y que à estos mismos se les devuelvan los Reales despachos, cédulas y demas que se les hubiesen recogido, si à virtud de dicho juicio resultan purificados.

Por último, es la voluntad de S. M., en conformidad del parecer de dicho Supremo Tribunal, que todo esto no se entienda con los que hayan sido ya impurificados por las juntas civiles, ni con los que hayan dejado correr los dias señalados para intentar el segundo juicio: que esta Real resolucion se circule à los Capitanes generales de provincia, Inspectores y demas autoridades, con la indispensable prevencion de que cada una en su demarcacion le dé toda la publicidad posible, y que para evitar que nadie pueda alegar ignorancia exijan à las justicias de los pueblos un conocimiento del dia en que se haya hecho saber à los interesados domiciliados en los mismos ó que dependen de su jurisdiccion: que igualmente se haga saber directamente esta Real determinacion à todos los que han reclamado hasta ahora, para que no aleguen ignorancia, por ser ciertamente los que se creen perjudicados, comunicándoseles por conducta de los gefes por donde se han elevado sus solicitudes; entendiéndose asimismo que el plazo de esta imporrogable gracia de dos meses debe entenderse que principia à contarse el 30 de Marzo corriente, y concluirá igual dia de Mayo siguiente. De Real orden &c. Madrid 10 de Marzo de 1827. = Zambrano.

CONSULADO.

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta ciudad se cita y emplaza à cuantos se consideren acreedores ó con derecho à los bienes de la masa en quiebra de D. Rafael Garcia Pego, fabricante de cera y negociante de otras materias, para que acudan en la misma jurisdiccion donde radica el concurso del referido à formalizarlo con los documentos que les comprueben, en el preciso término de 12 meses, bajo la prevencion de que pasados sin haberlo hecho, los pagos sucesivos se verificarán sin el gravamen de fianza, cancelándose las que esten dadas à este respecto. Y para que se notorie segun está mandado se pone el presente. Cádiz 19 de Marzo de 1827.

O T R O.

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta plaza debe celebrarse à su presencia à las 11½ de la mañana del Sabado 24 del corriente, junta de acreedores al difunto D. José Nerini, para que se instruyan del estado

7

y espuesto que ha producido el Sindico y acuerden lo que crean conveniente. Lo que se hace notorio para la debida concurrencia. Cadiz 21 de Marzo de 1827.

O T R O.

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta plaza debe celebrarse á su presencia á las 12 del medio día del Sabado 24 del corriente junta de acreedores á D. Pedro Nerini, para que se instruyan del estado y espuesto que ha presentado el Sindico y acuerden lo que crean conveniente. Lo que se hace notorio para la debida asistencia de los interesados. Cadiz 21 de Marzo de 1827.

D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., Alcalde honorario del crimen de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo Civil en esta plaza.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los hijos ó parientes hasta el cuarto grado del difunto Don José Beniqui para que dentro del término de treinta dias se presenten por sí ó por medio de apoderados en los autos de abintestato formados por el juzgado civil de mi cargo y presencia del Infrascripto á deducir sus respectivos derechos acreditando en forma sus personalidades, apercibidos que en su defecto se dará á los bienes dejados por el difunto la aplicacion y destino convenientes. Igualmente las personas que hayan tenido tratos, contratos y negocios con el dicho Beniqui y que por cualquier motivo sean deudores á su testamentaria deberán presentarse en el propio término con produccion de las cuentas de que procedan sus débitos. Cadiz 20 de Marzo de 1827. = *Escalera, = Manuel de Urmeneta y Parra.*

El Sabado 24 del corriente mes á la hora de las 12 de su mañana, en el almaceu de comisos de esta Real Aduana, se venderán en diferentes lotes los efectos siguientes: 4 sacos con 22 arrobas frijoles de Holanda: 19 tarros ginebra: 2 barriles manteca de Holanda: 75 qles. palo Guayacau: 56 qles. del mismo palo; y 2 piezas de casimir negro ordinario. Cadiz 22 de Marzo de 1827.

Para Gibraltar. = Místico español Dolores (a) el Aguila, su patron Rafael Puyol, admite carga y pasajeros. A D. Felix Francia, calle de Guanteros, num. 52.

Para Vigo, Marin y Carril. = Saldrá á fines del presente mes el bergantin español S. Anselmo, cap. D. Roque Garcia Señorans; admite carga y pasajeros para los que tiene la me-

8
por capacidad: se despacha en la calle del Laurel, num. 123.

AVISOS.

Los Sres. suscritores á las consideraciones sobre el arte de la guerra escritas en francés por el baron Rogniat y traducidas a castellano por D. Juan de la Carte se servirán pasar á recoger la obra á la librería de Hortal y Compañía, plazuela de S. Agustín, núm. 201, en donde se halla también de venta.

Correccion fraterna al presbitero Dr. D. Sebastian Miñano, autor de un diccionario geografico estadístico de España y Portugal que sudan las prensas de Pierart-Perolta; por un suscriptor semigeografo. Se vende á 2 rs. en Madrid, en las librerías de Cifuentes, Sanchez y Minutria, y se está imprimiendo la segunda. Puede ir en carta.

Se alquila la casa núm. 93, plazuela de los Descalzos, esquina á la calle de la Carne: darán razon en la calle Ancha, en los entresuelos de la casa de los Gremios.

En la calle de Guanteros, num. 61, se alquila el cuerpo de la izquierda, compuesto de sala, tres alcobas, comedor, cocina, despensa &c., con muebles ó sin ellos, por once duros mensuales en el primer caso, y nueve en el segundo, advirtiendo que si se pagan dos años anticipados, se dara otro año gratis. Para ver la casa y demas se acudirá á la misma de 9 á 3.

En la casa calle del Boquete, núm. 154, frente de la casa de Posta, donde se venden los arencones y castañas blancas superiores de la Vera á 24 rs. la arroba, batatas id. á 14 rs. y botijas de aceitunas de Sevilla moradas, sajudas y gordales á 4½ rs., se venden también pasas de racimos moscateles á 14 rs. la caja de media arroba, y á 22 rs. id. largas de arroba; advirtiendo que su despacho es todos los dias desde las 2 de la tarde en adelante.

En la calle del Camino, num. 78, se vende manteca inglesa de vaca de buena calidad por barriles, á 3 rvn. libra.

En la plaza nueva de los Descalzos, num. 73, se alquilan habitaciones para hombres solo con asistencia: en la misma darán razon.

Josefa Diaz busca casa donde labar ó planchar por 3 rvn. diarios y siendo de asiento por 2: darán razon en la ojalateria de la calle de la Veronica, junto al café del Correo.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69.